



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00212-00

Se integra al expediente las diligencias de notificación electrónica realizadas a la demandada MANUELA MORA JARAMILLO, donde se aportan los documentos enviados y sus respectivas evidencias; sin embargo se tiene que no se vislumbra en las certificaciones anexadas el acuse de recibo del mensaje enviado, ello en conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020¹, a efectos de poder contabilizar los términos de traslado; por lo tanto se REQUIERE al apoderado judicial demandante para que allegue el acuse de recibo o certifique el acceso de la demandada a la notificación electrónica enviada; pues si bien se aporta un pantallazo con tres flechas verdes, no se determina a que pertenece cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52254138c5a4c997dea3b8e3d613d0c311f7486022e03a6c26243f3e48b3c35b

Documento generado en 03/09/2021 04:59:51 PM

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>